

CONSEJO UNIVERSITARIO CUO-008-2008

RESOLUCIÓN CUO-008-152-V-2008

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe, actuando en Sesión Ordinaria N° **CUO-008-2008**, de fecha 07 de Mayo de 2008, en uso de sus atribuciones establecidas en los artículos 24 y 26, numerales 20 y 21 de la Ley de Universidades, resolvió aprobar el siguiente Reglamento Disciplinario del Cuerpo de Bomberos Universitarios de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: El presente Reglamento tiene como objetivo promover, lograr y mantener la Disciplina del personal del Cuerpo de Bomberos Universitarios Voluntarios de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe, con la finalidad de garantizar el buen funcionamiento. Así como también clasificar las faltas y sanciones bajo el criterio de la Disciplina, Corrección, Equidad y la Justicia debida.

Artículo 2°: El personal del Cuerpo de Bomberos Universitarios Voluntarios de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe, no podrán ser sancionados por un hecho no previsto en este Reglamento y en el estamento legal vigente.

Artículo 3°: El personal del Cuerpo de Bomberos Universitarios Voluntarios de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe, está obligado a cumplir con la Constitución y demás Leyes de la República y obedecer las órdenes de sus superiores en todo aquello que tenga relación con sus funciones y con el servicio que presta en la institución.

Artículo 4°: El personal del Cuerpo de Bomberos Universitarios Voluntarios de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe al ser aceptado en la institución será informado por su superior de todos los Derechos y Deberes a que hubiere lugar.

CAPÍTULO II

NORMAS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 5°: Las sanciones deben ser aplicadas con absoluta Justicia, Objetividad, Proporcionalidad e Imparcialidad, absteniéndose quien la aplique de no hacer manifestaciones violentas e injuriosas en contra del sancionado.

Artículo 6°: Cuando el funcionario cometiera varias faltas a la vez que merezcan sanciones disciplinarias distintas, se aplicará la sanción mayor, considerándose las otras faltas como agravantes.

Artículo 7°: Ningún Procedimiento sancionatorio podrá iniciarse sin la elaboración de un Reporte Disciplinario o informe que indique: la (s) supuestas falta (s), fecha, hora, lugar, identificación de los involucrados con nombres, apellidos y número de cedula de identidad, descripción de los hechos, testigos del caso (de haberlos), identificación de la persona que elabora el reporte, el cual deberá ser elevado para su consideración por parte del Consejo Disciplinario para que este órgano determine la procedencia o no del inicio del correspondiente procedimiento.

Artículo 8°: Cuando un funcionario sea objeto de solicitud de una sanción, el superior en conocimiento del reporte disciplinario o informe previsto en la norma anterior, presentará el caso ante el Consejo Disciplinario, quien notificará al funcionario supuestamente involucrado en los hechos narrados del contenido y existencia del referido reporte o informe, a los fines de que presente ante ese órgano en el lapso correspondiente los descargos y pruebas que considere conveniente en defensa de sus intereses y derechos. El Consejo valorará los alegatos o argumentos presentados, pruebas, atenuantes, agravantes y elaborará su opinión respecto a la procedencia o no de la aplicación si hubiera lugar. La sanción respectiva, para ser oída por el Comandante en Jefe a los fines legales correspondiente.

CAPÍTULO III **DE LAS FALTAS**

Artículo 9°: Se considera como faltas, las violaciones de los reglamentos y ordenes relativas al servicio y toda acción u omisión que implique el incumplimiento del deber.

Artículo 10°: Las faltas en que pueden incurrir los funcionarios del Cuerpo de Bomberos, se clasifican según su intensidad en: leves, graves y gravísimas. Esta clasificación no tiene por objeto establecer una división rígida, sino orientar a los superiores en una aplicación de las sanciones, sin dificultar la facultad de juzgar los hechos, pero sin desviarse del espíritu de este reglamento.

Artículo 11°: Se consideran faltas leves:

- a) Llegar con retardo a su guardia o servicios injustificadamente.
 - b) Retrasarse más de setenta y dos (72) horas en dar curso a cualquier documento; salvo justificación de que la demora, ha sido ocasionada por causas independientes de su voluntad.
 - c) No dar cumplimiento a las ordenes a su debido tiempo.
 - d) No considerar las solicitudes hechas por los subalternos.
 - e) Omitir el saludo a sus superiores.
 - f) Dar novedades falsas por iniciativa propia.
 - g) El uso de vehículos pertenecientes al cuerpo, en actos distintos del servicio.
 - h) Prescindir del órgano regular para formular cualquier solicitud o reclamo.
 - i) Ser descortés con los superiores y compañeros.
- a) Murmurar en contra de la institución e integrantes.
 - b) Ser descuidado en el vestir y en el aseo personal.
 - c) Tratar al público, a funcionarios o autoridades, en forma desatenta o incorrecta.
 - d) Mentir para obtener franquía.
 - e) Mantener desaseada la estación.
 - f) No pedir permiso para entrar o salir de formación o estación.
 - g) Asistir con retardo a la formación sin justificación.

Parágrafo Único: Los hechos o conductas antes señaladas serán del tipo leve, antes indicado, cuando su ocurrencia no haya generado efecto dañoso alguno al patrimonio de la Institución, la moral, el orden público o las buenas costumbres._

Artículo 12°: Se consideran faltas graves:

- a) Inasistencias a las asambleas plenarias injustificadamente.
- b) Ser negligente en el cumplimiento de las ordenes del servicio.
- c) No presentarse sin motivo justificado al superior o a la sala de control de operaciones, después del cumplimiento de una comisión de servicio.
- d) Ser encubridor de faltas cometidas por un compañero.
- e) Desacato a las observaciones realizadas por la autoridad bomberil.
- f) Ausentarse sin la debida autorización durante las horas de labor, de la estación y las dependencias donde se preste servicio.
- g) No cumplir con sus atribuciones.
- h) Hacer comentarios que menoscaben el prestigio de la disciplina del Cuerpo de Bomberos, o que sean desfavorables a sus funcionarios.
- i) Omitir la entrega de un informe detallado, relacionado con dinero u objeto pertenecientes a las víctimas de un accidente.
- j) Cambiar asignaciones o servicios sin autorización del superior competente.
- k) Maltratar de palabras o hechos, a los subalternos.
- l) Revelación de asuntos reservados o confidenciales de los cuales se tenga conocimiento por su condición de funcionario, previa clasificación del ente productor de documento, a su carácter particular dentro del secreto profesional.
- m) Tomarse atribuciones que no le corresponden.
- n) Aplicar reiteradamente sanciones indebidas o que demuestren falta de criterio para ejercer funciones.
- o) Tratar de forma indebida a otros funcionarios.
- p) Valerse de anónimos para desacreditar a alguien.
- q) Abusar de la autoridad jerárquica.

- r) Acoso sexual contra cualquier miembro de la institución, debidamente demostrado.
- s) Consumir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de droga durante el cumplimiento de las guardias o durante su servicio.
- t) Recibir las guardias en las condiciones antes dichas.
- u) Ofender la moral y las buenas costumbres con palabras o actos obscenos.
- v) Facilitar a particulares instrumentos u objetos pertenecientes al Cuerpo de Bomberos, sin estar facultado para ello.
- w) Incumplimiento a por lo menos una guardia sin previa notificación por escrito a través del canal regular con un mínimo de veinte y cuatro (24) horas de anticipación

Parágrafo Único: Para determinar la gravedad de los hechos o conductas antes señalados a los fines de la imposición de la sanción respectiva, se tomará en cuenta la ocurrencia y magnitud del efecto o efectos dañosos al buen nombre de la Institución, la moral o las buenas costumbres.

Artículo 13°: Se consideran faltas gravísimas:

- a) Inasistencia injustificada a la guardia durante (03) tres veces en el curso de (1) un mes.
- b) Incumplir las órdenes relativas al servicio o actividades bomberiles.
- c) Instigar a otros a desobedecer órdenes legalmente impartidas relativas al servicio bomberil.
- d) Omitir la información al superior de hechos que está obligado a poner en conocimiento de la superioridad, o hacerlo con más de cuarenta y ocho (48) horas de retardo, luego de la ocurrencia de los hechos o no ceñirse a la verdad de la información.
- e) Insubordinación, (entendiéndose está como, no dar cumplimiento de órdenes o directrices, emanadas por un ente superior, con premeditación y alevosía, con el ánimo de quebrantar la institucionalidad y promover la anarquía y la abulia no reconociendo la autoridad competente).
- f) Violar el secreto profesional de la investigación de un siniestro o incendio.

- g) No guardar la discreción necesaria para evitar que trascienda al Público, la noticia sobre actos reservados de la institución.
- h) Concurrir uniformados a no ser en funciones de servicio, a centros o establecimientos que por su índole o la calidad de las personas que la frecuentan, puedan dañar su prestigio, entendiéndose estos como prostíbulos, clubes nocturnos que ofrezcan sexy show, bares gays, bares, pool's, casas de citas, licorerías y otros afines.
- i) Incitar de cualquier forma, a cometer actos contrarios a los buenos principios de subordinación o a los preceptos reglamentarios.
- j) Destruir o mutilar con premeditación y alevosía, algún documento o registro, relacionado con el servicio.
- k) La falta de integridad y honradez, demostrada para con los responsables de guardias, jefes de departamento, jefes de sección, miembros de la institución en general y de la comunidad universitaria, en el ejercicio de sus funciones.
- l) Desarrollar actividades políticas dentro del Cuerpo de Bomberos, tales como las de, captación o proselitismo y cobro de cotizaciones para partidas, o valerse de los recursos del cuerpo o de sus funciones para fines de proselitismo político.
- m) Valerse del cargo o jerarquías para ejercer venganzas personales.
- n) Dar órdenes que no se ajusten a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes.
- o) Imponer sanciones a subalternos bajo los efectos del alcohol o drogas ilícitas.
- p) Reñir con vías de hechos, con otros miembros de la institución.
- q) Cometer actos contra la dignidad personal.
- r) Aquel efectivo que haya sido diagnosticado como consumidor de sustancias psicotrópicas de abuso, será dado de baja médica.
- s) Provocar escándalos o disturbios públicos en el ejercicio de sus funciones, o estando fuera de servicio, pero uniformado.
- t) Malversación de fondos de la institución.
- u) Deteriorar cualquier bien mueble o inmueble intencionalmente o por negligencia.
- v) Dejar abandonados o perder útiles y equipos de servicio por negligencia.

- w) Deteriorar intencionalmente las prendas de vestir, el equipo personal asignado e instalaciones mecánica o eléctricas.
- x) Retener con fines de apropiación indebida, objetos que se encuentren en el lugar donde se presta el servicio.
- y) Empeñar instrumentos u objetos pertenecientes al Cuerpo de Bomberos con la intención de lucro.
- z) No asistir sin previa justificación a un evento de mejoramiento profesional que haya sido asignado por la institución y no dar aviso a su falta por lo menos dentro de las primeras cuarenta y ocho (48) horas.

Parágrafo Primero: Para determinar la gravedad de los hechos o conductas antes señaladas a los fines de la imposición de la sanción respectiva, se tomará en cuenta la ocurrencia y magnitud del efecto o efectos dañosos al patrimonio o al buen nombre de la Institución, la moral, el orden público o las buenas costumbres.

Parágrafo Segundo: En caso de ausentarse del evento por causa de fuerza mayor y no poder notificar durante las primeras cuarenta y ocho (48) horas deberá presentar un informe ante el canal regular.

CAPÍTULO IV **DE LAS SANCIONES**

Artículo 14°: Las sanciones disciplinarias que se impondrán a los funcionarios del cuerpo de bomberos, en orden ascendente, serán las siguientes:

- a) Amonestación escrita
- b) Horas de trabajo comunitario en beneficio de la Institución (moderado)
- c) Horas de trabajo comunitario en beneficio de la Institución (severo)
- d) Suspensión temporal del ejercicio del cargo, por un tiempo no menor de ocho (08) días ni mayor de quince (15) días.
- e) Suspensión de la jerarquía, por un tiempo no menor de dos (02) meses ni mayor de seis (06) meses.

Parágrafo Único: El Primer Comandante podrá, además recomendar la suspensión de toda la actividad bomberil del funcionario mientras se instruye el expediente, de considerar que la prestación de dicha actividad podrá verse afectada por la tramitación del procedimiento respectivo o para facilitar la instrucción correspondiente.

Artículo 15°: Para graduar las sanciones, se tendrán en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho y en especial aquellas atenuantes y agravantes que se detallan en el capítulo siguiente.

Artículo 16°: Las faltas serán sancionadas de la manera siguiente:

- a) Para las faltas leves con amonestación escrita.
- b) Las faltas graves con horas de servicio comunitario en beneficio de la institución moderado o severo, de acuerdo a su gravedad
- c) Para las faltas gravísimas con suspensión temporal del ejercicio del cargo o de la jerarquía, por los lapsos indicados en el Artículo 14, literales d y e, respectivamente, o destitución, según su gravedad.

CAPÍTULO V **DE LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES, AGRAVANTES Y EXIMENTES**

Artículo 17°: Son circunstancias atenuantes:

- a) Tener conducta intachable.
- b) Razones de fuerza mayor comprobada.
- c) La colaboración que preste para que se esclarezca la situación.
- d) Reconocimiento de la falta.
- e) Haber prestado importantes servicios.
- f) Poca experiencia en el servicio.
- g) Haber sido cometida en defensa propia de sus derechos o de los de otras personas.
- h) Haber sido cometida para evitar un mal mayor.

Artículo 18°: Son causas de circunstancias agravantes de la falta:

- a) Tener mala conducta.
- b) Cometer varias faltas a la vez.
- c) Ser reincidente en una falta.
- d) Ser cometido concurriendo dos ó más personas.
- e) Ser ofensivo a la dignidad de la institución.
- f) Ser cometida en presencia de un subalterno o público en general.
- g) Abusar de la autoridad jerárquica o funcional.
- h) Ser cometida con premeditación, alevosía y ventajas.
- i) Cuando la falta se cometa en la práctica del servicio.

Artículo 19°: Son circunstancias eximentes:

- a) Haber cometido un hecho para evitar un mal mayor, plenamente demostrado.
- b) Legítima defensa, plenamente comprobada.
- c) Cualquier otra circunstancia que ha juicio de la autoridad que deba decidir el asunto, hubiera obligado al inculpado, sin alternativa posible a obrar de modo en que lo hizo.
- d) Ejecutar la acción encontrándose en un estado de alteración mental transitorio o permanente, no diagnosticado previamente, que impida razonablemente atribuida responsabilidad al agente. En caso de alteración mental permanente diagnosticado se procederá a dar respectiva baja por razones médicas.

CAPÍTULO VI **DEL CONSEJO DISCIPLINARIO**

Artículo 20°: El Consejo Disciplinario es la instancia del Cuerpo de Bomberos conocerá los casos que sean sometidos a su consideración y dará sus recomendaciones a la comandancia.

Artículo 21°: El Consejo Disciplinario está constituido por los siguientes miembros:

- a) El Segundo Comandante.
- b) El Inspector General.
- c) El Jefe de la División de Recursos Humanos.

d) Dos (02) miembros elegidos por la Asamblea Plenaria.

Artículo 22°: Las decisiones serán tomadas según los votos de la mayoría simple de los miembros del Consejo Disciplinario.

Artículo 23°: En caso de ausencia justificada de alguno de los miembros permanentes del Consejo Disciplinario, se sustituirá por otro elegido en Asamblea Plenaria.

Artículo 24°: Si alguno de los miembros permanentes del Consejo Disciplinario está inmerso en la falta, o se encuentra involucrado con los imputados, será sustituido por un miembro elegido por la Asamblea Plenaria.

Artículo 25°: Cuando el Comandante General del Cuerpo de Bomberos acuerde la aplicación de la sanción de destitución oída la opinión del Consejo Disciplinario, procederá la interposición de un recurso de reconsideración, para lo cual el recurrente consignará un informe de descargo en un lapso de tres (03) días posteriores al ser dado el dictamen. El Comandante General posee cinco (05) días hábiles para decidir y dar el dictamen definitivo del caso.

CAPÍTULO VII **DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 26°: Todo funcionario que sea Suspendido o Destituido, tendrá que reintegrar los bienes materiales, uniformes u otras pertenencias al Cuerpo de Bomberos Universitarios.

Artículo 27°: El presente Reglamento no podrá ser modificado sin la aprobación de la Asamblea Plenaria.

Artículo 28°: Los aspectos no contemplados en este Reglamento o que se presten a dudas, serán resueltos o aclarados por el Consejo Disciplinario del Cuerpo de Bomberos Universitarios, siempre y cuando el asunto no sea materia de reserva legal o reglamentaria.